

CIRCULAR INTRASTAT 27.02.2018

El pasado 24 de Enero se publicó en el **Boletín Oficial del Estado Núm. 21, I Disposiciones Generales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Orden HFP/36/2018, de 18 de enero, por la que se establecen determinadas disposiciones relativas al Sistema Intrastat** (por la presente Orden quedan derogadas entre otras, la anterior Orden HAP/50/2015 de 21 de enero, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la UE y la Resolución de 27 de enero de 2009 de la Presidencia de la AEAT, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre los Estados miembros)

Entre otros aspectos (ver Orden HFP/36/2018 de 18 de enero) os informamos y recordamos:

Para continuar con la reducción de las cargas que el sistema impone a los declarantes, se procede a la eliminación de la obligación de consignar en las declaraciones el régimen estadístico y el puerto o aeropuerto de carga o descarga.

Artículo 3. Sujetos obligados a la presentación de la declaración Intrastat

1. *Estarán obligados a presentar la declaración Intrastat, de expedición o introducción, los responsables del suministro de la información (Según art 7 del Reglamento CE 638/2004 de 31 de Marzo), siempre que el valor de las mercancías objeto de introducción o expedición durante el año natural anterior al período de referencia no haya sido inferior al umbral de exención.*
2. ...
3. *Los operadores de comercio intra-UE que estuvieran exentos de presentar declaración al iniciarse el año natural, quedarán obligados a presentar la declaración correspondiente al flujo de introducción o expedición, cuando durante el año natural hubieran realizado operaciones por un valor acumulado igual o superior al umbral de exención. En este supuesto, la primera declaración que deberá presentarse será aquella que corresponda al mes en el que se alcanzó o superó el umbral de exención y ésta incluirá únicamente las operaciones realizadas en dicho mes.*
4. ...
5. *Los obligados a la presentación de la declaración Intrastat que no hubieran realizado operaciones durante el período de referencia, deberán presentar una declaración sin operaciones (cero) referida a dicho período.*

Artículo 5. Umbrales de exención

Los umbrales de exención quedan fijados en los siguientes importes:

- a) Flujo de introducción: 400.000 euros
- b) Flujo de expedición: 400.000 euros

Artículo 6. Período de referencia

El período de referencia será:

- a) *En el caso de mercancías para las que se devengue el IVA en las adquisiciones o entregas intracomunitarias, el mes natural en el que tenga lugar dicho devengo.*
- b) *En el resto de los casos, el mes natural en el que haya tenido lugar la expedición o introducción de las mercancías.*

Artículo 8. Datos que deben consignarse en la declaración Intrastat

Entre otros datos (ver Orden HFP/36/2018 de 18 de enero)

...

h) El valor de las mercancías, debiendo declararse los dos valores siguientes:

1. *El valor que constituye la base imponible a efectos fiscales con arreglo a la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ... (se adjunta documento extractado de dicha Directiva artº 78)*
2. *El valor estadístico, tal y como se define en el punto 3 del anexo del Reglamento CE 638/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, modificado por Reglamento UE 659/2014 y en el artículo 8.2 del Reglamento CE 1982/2004 de la Comisión de 18 de noviembre de 2004 (se adjunta documento Reglamento punto 11)*



La Orden HFP/36/2018, de 18 de enero, por la que se establecen determinadas disposiciones relativas al Sistema Intrastat entrará en vigor el día 1 de marzo de 2018.

Desde Ailimpo seguiremos proporcionando mensualmente las referencias de valores estadísticos genéricos y orientativos para la cumplimentación de la declaración Intrastat, pero consideramos que el valor estadístico más correcto es el que cada operador comercial determine en función de sus condiciones particulares en las operaciones de compra o venta de mercancías, en base al punto 3 del anexo del Reglamento CE 638/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, modificado por Reglamento UE 659/2014 y en el artículo 8.2 del Reglamento CE 1982/2004 de la Comisión de 18 de noviembre de 2004, por tanto, aquellas empresas que calculen su propio valor estadístico en la declaración intrastat, deben obviar los valores estadísticos que desde Ailimpo se facilitan.

Recordaros también que **el Departamento de Aduanas e IIEE y la Agencia Tributaria realiza controles de manera exhaustiva** de muchos otros aspectos del procedimiento de cumplimentación, presentación y cumplimiento con las estadísticas de intercambios de bienes (Sistema Intrastat) con otros Estados miembros de la Unión Europea, por ello recomendamos que, por ejemplo, en caso de no disponer de los valores definitivos o estadísticos de las operaciones a la hora de hacer la declaración mensual, presentar declaraciones rectificativas para que la información que se comunique mensualmente sea lo más exhaustiva y correcta posible.

La **Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública** establece las cuantías de las infracciones por el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración INTRASTAT o hacerlo de forma errónea. Así, se estipula:

- Las infracciones **LEVES** se sancionarán con multas de **60,10 a 300,51 €**.
- Las infracciones **GRAVES** serán sancionadas con multas de **300,52 a 3.005,06 €**.
- Las infracciones **MUY GRAVES** serán sancionadas con multas de **3.005,07 a 30.050,60 €**.

Según el Real Decreto 1677/2011, de 18 de noviembre, que modifica las sanciones establecidas en 1993, el Departamento de Aduanas e IIEE., en tanto que es el órgano gestor del Sistema INTRASTAT, ha dictado las normas que establecen los siguientes coeficientes para los **tres niveles de infracción**. Estos definen un cierto número de **puntos porcentuales de la sanción mínima**, cuando la **diferencia entre el importe declarado y el que debería haberse formulado** esté en un cierto rango en el periodo de referencia. Así, se tiene:

Infracciones **LEVES**: se sancionarán con multas de **60,10 a 300,51 €** + el siguiente porcentaje:

- 100% Sanción Mínima: <100.000 €
- 200% Sanción Mínima: 100.000 € - 250.000 €

Infracciones **GRAVES**: serán sancionadas con multas de **300,52 a 3.005,06 €** + el siguiente porcentaje:

- 200% Sanción Mínima: 250.000 € - 1.000.000 €
- 400% Sanción Mínima: 1000.000 € - 6.000.000 €
- 750% Sanción Mínima: >6.000.000 €

Infracciones **MUY GRAVES** serán sancionadas con multas de **3.005,07 a 30.050,60 €** + el siguiente porcentaje:

- 100% Sanción Mínima: <250.000 €
- 200% Sanción Mínima: 250.000 € - 1.000.000 €
- 400% Sanción Mínima: 1.000.000 € - 6.000.000 €
- 750% Sanción Mínima: >6.000.000 €

Es importante cumplir la normativa que prevé el Sistema de sanciones Intrastat.

Por último recordaos que **el plazo para la presentación de la declaración mensual intrastat es hasta el día 12 del mes siguiente a la finalización del período de referencia, o inmediato posterior si éste fuera inhábil**. En ocasiones la saturación de los servidores de la Agencia Tributaria, debido a la presentación en último día de todas las remesas de declaraciones, imposibilita la presentación de declaraciones en plazo y tiempo, por tanto, os solicitamos que, en la medida de lo posible y para una mejor gestión desde Ailimpo, nos enviéis la información a declarar dentro de los 11 primeros días del mes y si no fuera posible, el día 12 antes de las 11:00 h para evitar problemas en la presentación de la declaración el mismo día en que se cumple el plazo.

